

## Código de Buenas Prácticas

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 ("**RDL 5/2021**") y la Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el RDL 5/2021 ("**ACM**"), prevén un conjunto de medidas extraordinarias de preservación y refuerzo de la solvencia de empresas y autónomos para paliar los efectos de la pandemia de la COVID-19 que podrán ser de aplicación únicamente en la medida en que Banco Pichincha España, S.A. (en adelante "**Banco Pichincha**", el "**Banco**" o la "**Entidad**") se haya adherido de forma voluntaria al Código de Buenas Prácticas previsto en dicha normativa.

El pasado 11 de junio de 2021, Banco Pichincha España, S.A. se adhirió al Código de Buenas Prácticas (en adelante el "**Código de Buenas Prácticas**"). En relación con este Código de Buenas Prácticas el Banco de España ha habilitado una sección específica en su página web: <https://clientebancario.bde.es/pcb/es/blog/covid-19--codigo-de-buenas-practicas---financiacion-aval-ico.html>.

Las medidas recogidas en el Código de Buenas Prácticas serán de aplicación a solicitud del deudor, quien podrá solicitar la aplicación de una o varias de las medidas a la vez o de forma sucesiva, es decir, una solicitud única por cada una de las tres medidas y para cada operación de financiación avalada.

En este sentido, podrán acogerse a las medidas de dicho Código de Buenas Prácticas las empresas y autónomos con sede social en España, que hayan suscrito operaciones de financiación con la Entidad que cuenten con aval del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital dentro de las líneas "ICO AVALES COVID-19" e "ICO AVALES INVERSION COVID-19", entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, ambas excluidas, y para las cuales se haya solicitado el aval al ICO en ese periodo establecido. En caso de resultar ser titular de una de estas operaciones, se describen a continuación las medidas que podrá solicitar al amparo del Código de Buenas Prácticas:

- (i) Extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público con la consiguiente extensión del plazo del vencimiento de los avales correspondientes (y en su caso inclusión o extensión del periodo de carencia).**
- (ii) Conversión de la financiación avalada en préstamos participativos.**
- (iii) Reducción de principal pendiente de las operaciones de financiación con aval público ICO, para lo cual el Banco solicitará la realización de transferencias directas a ICO.**

Es importante señalar que las extensiones de plazo se realizarán de manera obligatoria siempre que se cumplan los requisitos de elegibilidad y dentro de unos límites que se señalan seguidamente. Sin embargo, **las conversiones en préstamos participativos y las transferencias directas habrán de producirse en el marco de un acuerdo de renegociación de deudas que se alcance entre el cliente y las entidades financieras acreedoras correspondientes** de conformidad con lo indicado en el apartado II siguiente.

Las medidas de ayuda adoptadas al amparo del Código de Buenas Prácticas no serán causa de vencimiento anticipado para ninguna de las operaciones que el deudor mantenga con la Entidad.

## **I – CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS PRINCIPALES**

A continuación se describen de manera genérica para su conocimiento las características principales de las tres medidas recogidas en el Código de Buenas Prácticas.

### **(i) Extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público con la consiguiente extensión del plazo del vencimiento de los avales correspondientes (y en su caso inclusión o extensión del periodo de carencia).**

El titular de una operación con aval ICO que solicite esta medida deberá cumplir con los siguientes requisitos: **(i)** que la operación de financiación avalada no esté en mora (impagada más de noventa días), ni tampoco lo esté ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por el Banco; **(ii)** no figurar en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de solicitud de la extensión; **(iii)** que el Banco no hubiera comunicado el impago de la operación avalada al ICO en la fecha de la solicitud de la extensión; **(iv)** no estar sujeto a un procedimiento concursal, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso; **(v)** debe cumplir con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea; **(vi)** no haber sido condenado mediante sentencia firme (a) por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, (b) ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública, (c) ni a pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos mediante sentencia firme, (d) a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(vii)** debe hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas; **(viii)** debe hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; **(ix)** no tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal; y **(x)** haber sufrido una disminución de la facturación (entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente) como mínimo de un 30% en 2020 respecto al nivel de 2019.

Si cumple con todos los requisitos anteriores, y la operación para la que pide la extensión del plazo fue suscrita entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, ambas excluidas, tendrá derecho a una extensión del plazo de vigencia de la operación de hasta 2 años, si la operación se había acogido previamente a la extensión del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria ("**RDL 34/2020**"), y de hasta 5 años en el caso de que no se hubiera acogido a dicha extensión del RDL 34/2020.

El plazo máximo de la operación tras esta extensión será de 10 años para las operaciones con ayuda pública de hasta 1.800.000 euros (o 270.000 euros para empresa activa en el sector de pesca o acuicultura o 225.000 euros para empresa activa en sector agrícola) y de 8 años para las operaciones cuyo importe de ayuda supere dicho límite.

La solicitud de ampliación del deudor al Banco deberá realizarse no más tarde del 15 de octubre de 2021 y en el caso de cumplir con todos los requisitos anteriormente descritos, el Banco estará obligado a otorgar la extensión del plazo. Si se cumplieran todos los requisitos, excepto la disminución de facturación indicada en el punto (x) anterior, el Banco podrá a su discreción otorgar (o no) la extensión del plazo.

Se podrá solicitar una única vez la extensión del plazo y/o la inclusión o ampliación de la carencia por operación. La ampliación del periodo de carencia de las operaciones avaladas podrá ser acordada por el Banco con el cliente, sin límite de plazo hasta la fecha de vencimiento final, con independencia de que se haya ampliado o no el vencimiento de la operación de financiación. Para el acuerdo de ampliación del plazo de carencia no se requerirá el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad antes indicadas. El Banco podrá a su discreción otorgar (o no) la carencia en cualquier caso (aun cumpliendo el cliente con todos los requisitos).

El coste de la financiación al cliente podrá verse incrementado exclusivamente para repercutir el incremento de coste del aval ICO al Banco, calculado desde el inicio de la operación y la nueva fecha de vencimiento.

La extensión del plazo del aval acordada en un contrato de renegociación de deuda está condicionada a la validación por ICO de la extensión del plazo del aval. Si se acordara dicha medida entre el Banco y el cliente y el Banco no recibiera la validación del ICO cuando dicha medida se mantenga, la operación dejará de contar con el aval ICO.

## **(ii) Conversión de la financiación avalada en préstamos participativos.**

Los interesados en solicitar esta medida deberán haber suscrito la operación de financiación entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, ambas excluidas, y cumplir con los requisitos (i) a (x) descritos en el punto (i) anterior. Adicionalmente, deberán de tener una cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2020 con resultado negativo después de impuestos.

Estos requisitos deberán cumplirse por el cliente respecto de todas las entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas con las que el cliente tenga operaciones avaladas. En cualquier caso, la conversión deberá ser íntegra para cada operación de financiación, como deuda indivisible, permitiendo modificar el sistema de amortización sin acortar la vida final de la operación avalada, no siendo posible llevar a cabo la conversión en una parte de la misma.

La solicitud de conversión del deudor al Banco deberá realizarse no más tarde del 15 de octubre de 2021 y habrá de producirse en el marco de un acuerdo de renegociación de deudas que se alcance entre el cliente y las entidades financieras acreedoras correspondientes de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Esta medida podrá aplicarse a las operaciones de aquellos clientes que reciban un importe de ayuda pública dentro del apartado 3.1 del Marco Temporal inferior o igual a 1.800.000 euros (270.000 euros para empresa activa en el sector de pesca o acuicultura y 225.000 euros para empresa activa en el sector agrícola).

El coste del aval será el aplicado a la operación de financiación avalada con anterioridad a la conversión en préstamo participativo. Asimismo, el coste de la financiación de la Entidad al cliente será igual a la establecida antes de la conversión, sin perjuicio de los ajustes necesarios en términos de cambio a tipo de interés variable de la conversión llevada a efecto.

La solicitud de ampliación del deudor al Banco deberá realizarse no más tarde del 15 de octubre de 2021 y en el caso de cumplir con todos los requisitos anteriormente descritos, el Banco estará obligado a otorgar la extensión del plazo. Si se cumplieran todos los requisitos, excepto la disminución de facturación indicada en el punto (x) anterior, el Banco podrá a su discreción otorgar (o no) la extensión del plazo.

Se podrá solicitar una única vez la extensión del plazo y/o la inclusión o ampliación de la carencia por operación. La ampliación del periodo de carencia de las operaciones avaladas podrá ser acordada por el Banco con el cliente, sin límite de plazo hasta la fecha de vencimiento final, con independencia de que se haya ampliado o no el vencimiento de la operación de financiación. Para el acuerdo de ampliación del plazo de carencia no se requerirá el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad antes indicadas. El Banco podrá a su discreción otorgar (o no) la carencia en cualquier caso (aun cumpliendo el cliente con todos los requisitos).

El coste de la financiación al cliente podrá verse incrementado exclusivamente para repercutir el incremento de coste del aval ICO al Banco, calculado desde el inicio de la operación y la nueva fecha de vencimiento.

La extensión del plazo del aval acordada en un contrato de renegociación de deuda está condicionada a la validación por ICO de la extensión del plazo del aval. Si se acordara dicha medida entre el Banco y el cliente y el Banco no recibiera la validación del ICO cuando dicha medida se mantenga, la operación dejará de contar con el aval ICO.

## **(ii) Conversión de la financiación avalada en préstamos participativos.**

Los interesados en solicitar esta medida deberán haber suscrito la operación de financiación entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, ambas excluidas, y cumplir con los requisitos (i) a (x) descritos en el punto (i) anterior. Adicionalmente, deberán de tener una cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2020 con resultado negativo después de impuestos.

Estos requisitos deberán cumplirse por el cliente respecto de todas las entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas con las que el cliente tenga operaciones avaladas. En cualquier caso, la conversión deberá ser íntegra para cada operación de financiación, como deuda indivisible, permitiendo modificar el sistema de amortización sin acortar la vida final de la operación avalada, no siendo posible llevar a cabo la conversión en una parte de la misma.

La solicitud de conversión del deudor al Banco deberá realizarse no más tarde del 15 de octubre de 2021 y habrá de producirse en el marco de un acuerdo de renegociación de deudas que se alcance entre el cliente y las entidades financieras acreedoras correspondientes de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Esta medida podrá aplicarse a las operaciones de aquellos clientes que reciban un importe de ayuda pública dentro del apartado 3.1 del Marco Temporal inferior o igual a 1.800.000 euros (270.000 euros para empresa activa en el sector de pesca o acuicultura y 225.000 euros para empresa activa en el sector agrícola).

El coste del aval será el aplicado a la operación de financiación avalada con anterioridad a la conversión en préstamo participativo. Asimismo, el coste de la financiación de la Entidad al cliente será igual a la establecida antes de la conversión, sin perjuicio de los ajustes necesarios en términos de cambio a tipo de interés variable de la conversión llevada a efecto.

### **(iii) Reducción de principal pendiente de las operaciones de financiación con la consiguiente solicitud de transferencias directas.**

El titular de una operación con aval ICO que solicite esta medida deberá cumplir con los siguientes requisitos: **(i)** no estar sujeto a un procedimiento concursal, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso; **(ii)** debe cumplir con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea; **(iii)** no haber sido condenado mediante sentencia firme (a) por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, (b) ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública, (c) ni a pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos mediante sentencia firme, (d) a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(iv)** debe hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas; **(v)** debe hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; **(vi)** no tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal; **(vii)** haber sufrido una disminución de la facturación (entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente) como mínimo de un 30% en 2020 respecto al nivel de 2019; y **(viii)** que la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor, correspondiente al ejercicio 2020, presente un resultado negativo después de impuestos.

La solicitud de esta medida habrá de producirse en el marco de un acuerdo de renegociación de deudas que se alcance entre el cliente y las entidades financieras acreedoras correspondientes. Dicho acuerdo de acuerdo de renegociación incluirá la totalidad de la deuda, avalada y no avalada, que mantenga la empresa o autónomo con la entidad, y que se hubiese generado entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, ambas excluidas.

En el caso de que se acuerde esa reducción de principal, la entidad podrá solicitar que le sea abonada una transferencia por la parte del importe en que se ha decidido reducir el principal pendiente de la operación por la parte proporcional que estaba cubierto por el aval, quedando a su cargo la reducción del principal de la parte no avalada en la proporción que le corresponda.

Esta medida podrá ser aplicada a las operaciones de aquellos deudores que reciban dentro del apartado 3.1 del Marco Temporal un importe de ayuda pública igual o inferior a 1.800.000 euros (270.000 euros para empresa activa en el sector de pesca o acuicultura y 225.000 euros para empresa activa en el sector agrícola).

La transferencia directa no podrá superar el 50% del principal avalado pendiente de pago, excepto si la disminución en la facturación descrita en el punto (vii) anterior fuera superior al 70% en 2020 respecto al nivel del 2019, en cuyo caso podría alcanzarse el 75% del principal avalado pendiente de pago.

El Banco no aplicará comisiones por amortización anticipada en los casos en que se acuerde la reducción de principal en el marco de los acuerdos de renegociación de la deuda avalada con el cliente, ni se condicionará la modificación de las condiciones de la financiación avalada a la contratación por el cliente de cualesquiera otros productos de la Entidad.

En todo caso, el abono de las ayudas estará limitado al agotamiento de los fondos disponibles para el pago de las mismas, que para operaciones con aval gestionado por el ICO es de 2.750 millones de euros.

## **II – TÉRMINOS COMUNES A LA CONVERSIÓN DE DEUDA EN PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS Y LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DIRECTAS**

El cliente deberá dirigir siempre su solicitud a la entidad financiera adherida al Código de Buenas Prácticas con la que tenga una mayor posición global de deuda con aval público, en los términos recogidos en el artículo 6 del RDL 5/2021, considerando el importe de financiación pendiente avalada. La entidad con la que el interesado tenga mayor endeudamiento con aval público será la "entidad coordinadora" de las transferencias directas y de las conversiones en préstamos participativos. A los efectos de este cálculo no se computarán las operaciones de financiación que tengan garantías reales. Deberá dirigir la solicitud a dicha "entidad coordinadora", que le indicará cómo proceder. A los efectos meramente aclaratorios, si usted sólo solicita una extensión del plazo de vencimiento de una o varias operaciones, no le aplica lo expuesto en el presente párrafo: sólo tendrá que ponerse en contacto con la/s entidad/es en las que tenga la/s operación/es que quiera extender.

La entidad coordinadora asumirá la labor de coordinación e información al resto de entidades acreedoras, que tomarán una decisión conjunta y vinculante sobre las medidas que aplicarán a las operaciones de la empresa o autónomo, de forma que las posibles pérdidas que se asuman se repartan entre las entidades acreedoras de forma equilibrada y proporcional a las exposiciones de cada una de las entidades. Para ello, la entidad financiera que tenga la mayor posición acreedora con aval público contará con el plazo de un mes, desde la recepción de toda la documentación necesaria por parte del deudor, para informar de la petición al resto de acreedores adheridos y realizar una propuesta sobre las medidas que se podrían aplicar a las operaciones de financiación, tanto avaladas como no avaladas, contraídas por el cliente entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, ambas excluidas.

Para que las medidas previstas sean efectivas, todas las entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas estarán obligadas a formalizar un acuerdo de renegociación de deuda con el cliente sobre las operaciones financieras avaladas correspondientes.

Las entidades financieras podrán sumarse al acuerdo de renegociación de deuda o rechazarlo.

En el caso del endeudamiento con aval público, de alcanzarse una mayoría, la decisión será vinculante para todos los acreedores. Se entenderá que existe dicha mayoría, si el acuerdo de renegociación representa:

- (i) más del 50% del importe pendiente de operaciones avaladas con ese deudor, para la conversión de deuda avalada en préstamo participativo;
- (ii) y más del 66% del importe pendiente de operaciones avaladas con ese deudor, para la realización de transferencias para la minoración de la deuda avalada;
- (iii) en el caso de deudor Pyme o autónomo, no alcanzándose los porcentajes anteriores, el acuerdo será vinculante si se adopta (a) por los dos acreedores con mayor participación en la deuda avalada del deudor, en el caso de conversión de deuda avalada en préstamo participativo ó (b) por los tres acreedores con mayor participación en la deuda avalada del deudor, en el caso de transferencias para la minoración de la deuda avalada.

En el caso del endeudamiento sin aval público, las medidas serán de obligado cumplimiento, si el 100% de los acreedores prestan su conformidad. En caso contrario, cada entidad podrá aplicar o no las medidas solicitadas.

Se excluyen de la regla de coordinación las operaciones avaladas que cuenten con garantía real.

Será necesario, además, para aplicar las medidas acordadas a las operaciones que cuenten con coobligados, fiadores, avalistas o garantes de cualquier clase que éstos, expresamente ratifiquen el mantenimiento de sus obligaciones.

Solo se podrá realizar una solicitud de transferencia por cada entidad para cada operación avalada.

La conversión de deuda en préstamo participativo acordada en un contrato de renegociación de deuda está condicionada a la validación por ICO de la conversión de la deuda con aval en préstamo participativo. Si se acordara dicha medida entre el Banco y el cliente y el Banco no recibiera la validación del ICO cuando dicha medida se mantenga, la operación dejará de contar con el aval ICO.

### **III – REQUISITOS ADICIONALES**

Aquellos clientes que se beneficien de alguna de las medidas recogidas en el Código de Buenas Prácticas se comprometen a: **(i)** mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022; **(ii)** no repartir dividendos durante 2021 y 2022; y **(iii)** no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

### **IV.- MODERACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS**

En todos los contratos de crédito o préstamo a empresas y autónomos a los que se apliquen las medidas del Código de Buenas Prácticas, el interés moratorio aplicable desde el momento en que el deudor solicite la aplicación de cualquiera de las medidas del Código de Buenas Prácticas, y acredite ante la Entidad que se encuentra en dicha circunstancia, será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un 1 por cien sobre el capital pendiente del préstamo.

### **V.- CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN INDEBIDA POR EL DEUDOR DE LAS MEDIDAS DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS**

La empresa o autónomo que se hubiese beneficiado de las medidas del Código de Buenas Prácticas sin reunir los requisitos previstos en el mismo, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, en su caso, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que su conducta pudiera dar lugar.

El importe de la responsabilidad por los daños, perjuicios y gastos no podrá resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por el deudor por la aplicación de la norma.

También incurrirá en responsabilidad la empresa o autónomo que busque situarse o mantenerse en las condiciones que se han establecido para la concesión de las medidas de apoyo, con la finalidad de obtener la aplicación de estas medidas.

## **VI.- INSTRUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS**

Las partes deberán cumplir las formalidades previstas en las normas para que los actos y contratos resultantes desplieguen toda su eficacia. En particular, cuando exista obligación legal de inscripción de los actos y contratos afectados, deberá procederse a la formalización de la escritura pública y a la inscripción en el Registro correspondiente.

En el caso de que las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas se aplicaran sobre una deuda con garantía hipotecaria, la novación del contrato tendrá los efectos previstos en el artículo 4.3 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, con respecto a los préstamos y créditos novados.